



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandada. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0067

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NINI JOHANA SOTO COGOLLO
DEMANDADO:	CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2027-00048-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandada en las horas de la mañana del día de hoy, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de hoy jueves 27-01-2022 en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *De manera atenta solicito aplazamiento a la audiencia de la Clínica Salud Mental Medicar SAS ya que estamos con los abogados reuniendo el material probatorio y no ha sido posible para ejercer una buena defensa técnica. Le agradezco su atención y colaboración.*

La suscrita juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, queda pendiente señálese el día **miércoles nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado Nº 002 de 2022, a las 8:00 a.m.  ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS Secretario

Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3502c108e6eab3237f930698cc3e7a59829f98fda311202f76256b0b30bce547
Documento generado en 28/01/2022 10:12:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>